

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Vintró, como tutor del menor D. Valentín Vintró y Bover, contra la providencia del Gobernador de Barcelona, que declaró la necesidad de la ocupación de una finca perteneciente al referido menor.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dictando reglas para la remuneración fija de los Ayudantes de brigada del Servicio agrónomo catastral de la riqueza rústica.

Otra declarando que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,56 por 100.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes aprobando las oposiciones a Escuelas de niños del Rectorado de Valencia y Escuelas y Auxiliares de niños y niñas del Rectorado de Granada.

Otra declarando desiertas las oposiciones a las plazas de Auxiliar numerario del primer grupo, vacantes en la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza.

Otra resolviendo no haber lugar, por ahora, a la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Listas de aspirantes a los Registros de la Propiedad que se indican.

Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad de Burgos y Aguilar.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado en el día de ayer.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de expedientes resueltos en sentido negativo.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Anunciando la provisión por concurso de la plaza de Archivero, vacante en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso de traslación la provisión de la Cátedra de Enfermedades de la infancia, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas—Aguas.—Autorizando a don Pascual Roca para aprovechar un volumen de 22,5 metros cúbicos de agua por segundo del río Júcar.

Comisaría General de Seguros.—Anunciando haber quedado inscrita en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad La Unión al Progreso Fabril Humanitaria.

Rectificaciones al Reglamento definitivo para la aplicación de la ley de Seguros, publicado en la GACETA del 20 del actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pontevedra), y de La Electricista Tolemana.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Incoado expediente por el Ayuntamiento de Navarclés, en la provincia de Barcelona, con objeto de llevar á cabo las expropiaciones de terrenos necesarios para la apertura de una plaza y construcción de Casa Consistorial con Escuelas, y llegado el período á que se refiere la Sección segunda del capítulo 2.º

de la ley de Expropiación forzosa, de 10 de Enero de 1879, después de cumplidos los requisitos legales, se designó la finca que ha de ocuparse, presentándose entonces ante el Gobernador de la provincia reclamación, suscrita á nombre del dueño de la finca y por vecinos, contra el proyecto, que había sido ya aprobado, previo el oportuno anuncio, sin que á la sazón se formularan observaciones contra el mismo. El Gobernador, una vez cumplidos los trámites que exige la Ley, dictó providencia desestimando la reclamación, y no conformándose D. Pedro Vintró Jané, en concepto de tutor del menor D. Valentín Vintró y Bover, dueño de la finca afectada, entabló recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación.

Vistos los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de 10 de Enero de 1879, y los correspondientes de su Reglamento, así como examinado el expediente, y no hallándose impedimento legal para la ocupación de

que se trata, el Ministro que suscribe cumpliendo lo prevenido en el último de los artículos citados, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 27 de Enero de 1911.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
Demetrio Alonso Castrillo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se desestima el recurso de alzada interpuesto ante el Ministerio de la Gobernación por D. Pedro Vintró Jané, como tutor del menor D. Valentín Vintró y Bover, contra la providencia del Gobernador de la provincia de Barcelona, que declaró la necesidad de la ocupación de una finca perteneciente al referido menor para la apertura de una plaza y construcción de Casa Con-

historial con Escuelas por el Ayuntamiento de Navarclés, y en su consecuencia, quede confirmada la providencia que ha sido recurrida.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Demetrio Alonso Castrillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: El artículo 7.º de la ley de 29 de Diciembre último, sobre Contribución territorial, dispone que la remuneración que han de percibir los ayudantes de brigada del servicio catastral de la riqueza rústica, por los trabajos de campo que ejecuten, se dividirá en dos partes: una fija, como indemnización de gastos, y otra eventual proporcionada al trabajo útil que realicen, cuya cuantía y la forma en que deba verificarse su abono, dentro de los créditos presupuestos para ello, serán determinadas por el Ministro de Hacienda.

Es evidente que siendo múltiples las operaciones de campo sujetas á remuneración eventual, á tenor de lo dispuesto en el citado artículo de la ley de 29 de Diciembre de 1910, la aplicación de esta última exigirá que se formen por esa Dirección General estados medios de rendimiento para cada clase de trabajos, y que se determine, en consecuencia, con toda precisión, la remuneración de cada operación parcial de campo, á cargo de los ayudantes. Interin ese Centro realiza ese trabajo, se adoptarán con carácter provisional, como bases de cómputo del trabajo útil, el número de predios catastrados y la superficie que representen. Sin embargo, como el trabajo empleado para catastrar una superficie determinada no está en estricta relación con esta superficie, siendo proporcionalmente menor en las grandes fincas que en las pequeñas, se toma como base de cómputo, en vez del número de hectáreas catastradas, la raíz cuadrada de ese número.

El promedio de rendimiento de cada ayudante en el último año transcurrido, ha sido de 2.500 predios, con una superficie de 6.400 hectáreas. Se tendría, pues, para cada ayudante un promedio de

$$2.500 \times \sqrt{6.400} = 200.000.$$

La mera indemnización de gastos, se mantiene en 10 pesetas por día de campo, cantidad consagrada por la experiencia, y, consiguientemente, para no alterar la cifra de remuneración media del personal, se fija en cuatro pesetas por cada millar de unidades ó puntos que arroje el cómputo verificado en la forma indicada anteriormente, la remuneración eventual del trabajo útil.

La indistinción actual entre el trabajo de campo y el de gabinete, desde el punto

de vista de la remuneración, lleva aparejados serios inconvenientes, así para la Administración como para el personal de ayudantes, y V. I. debe poner el mayor empeño en estudiar detenidamente los medios convenientes para remediarlos, proponiendo á este Ministerio las soluciones que estime convenientes. Entre tanto, se entenderá condición precisa para considerar útil el trabajo de los ayudantes y susceptible de remuneración en los términos de la Ley, además de la necesaria comprobación y aprobación de los ingenieros del servicio, el que se completen por los mismos ayudantes hasta la inscripción de los predios en el Registro.

Las cantidades que en el presupuesto último de 1910 se destinaban á los trabajos de avance catastral de las propiedades rústica y urbana, han sido aumentadas en el vigente, con el propósito de dar mayor impulso á dichas operaciones y de extenderlas á nuevas provincias en la medida que permitan los recursos legislativos y el estado de los trabajos geodésicos y topográficos realizados por el Instituto Geográfico. Todas las disposiciones que tiendan á extender la acción del expresado avance á la mayor superficie posible del territorio nacional, redundarán en favor del principio á que obedece el aumento de consignación en la partida del presupuesto.

Terminado ya el avance catastral en las provincias de Albacete, Ciudad Real y Córdoba, y próximo á su terminación el de las de Cádiz, Jaén, Alicante, Madrid y Toledo, cuyos trabajos seguramente quedarán ultimados en lo que resta de año, continuarán las operaciones en las de Málaga y Granada, y darán comienzo en las de Sevilla, Almería, Cáceres y Badajoz.

En el régimen del servicio de las provincias cuya terminación se espera en el presente año, no conviene introducir cambios que influirían de modo desfavorable en la terminación de los trabajos.

Por el contrario, en las nuevas provincias se aumentará el número de ayudantes á las órdenes de cada ingeniero. Este aumento exige, á su vez, que el trabajo de gabinete se realice por todos en la capital de la provincia, con el fin de que el Director del servicio provincial pueda ordenar y distribuir el trabajo con todas las ventajas de la división, de la inspección directa, y del mayor rendimiento del personal temporero de escribientes, que de este modo podrá emplearse de manera más continua. De esta concentración ha de resultar en la práctica, según la opinión general de los técnicos, una exactitud mayor en los tipos evaluatorios, por el contraste de los resultados obtenidos por cada ingeniero, con los demás de la provincia.

Por las consideraciones expuestas, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha ser-

vido dictar las disposiciones siguientes:

1.º La remuneración fija de los ayudantes de brigada del servicio agrónomico-catastral de la riqueza rústica, en concepto de indemnización de gastos, será de 10 pesetas por cada día de trabajo de campo;

2.º La remuneración eventual del trabajo útil realizado por los ayudantes del servicio agrónomico-catastral, será de cuatro pesetas por cada 1.000 unidades del producto del número de parcelas catastradas por el ayudante, por la raíz cuadrada del número de hectáreas de superficie de las mismas. Sin embargo, cuando las fincas catastradas pertenezcan á dos términos municipales distintos, y de manera que las del municipio á que corresponda el menor número no bajen de una cuarta parte del total, se elevará dicha remuneración á cinco pesetas por todo el trabajo. Si los términos municipales fuesen tres ó más, la remuneración será de 5,75 pesetas, siempre que el número de fincas correspondientes al municipio de menor número, excedan de una quinta parte del total. En las liquidaciones se apreciarán fracciones de hasta 100 unidades ó puntos;

3.º Sólo se estimará como trabajo útil para los efectos de la remuneración eventual, el conjunto de operaciones de campo que se hayan completado por el ayudante respectivo, con las de gabinete encomendadas por el Reglamento é Instrucciones vigentes á los ayudantes de brigada, hasta la inscripción de los predios rústicos en el Registro Fiscal, con la redacción de los planos y documentos necesarios para la formación del avance catastral de la riqueza rústica;

4.º Será condición indispensable para poder optar á la remuneración eventual del trabajo, que el ayudante que lo realice haya completado previamente su aprendizaje práctico de las operaciones de catastro, al servicio de la Hacienda y á juicio del Director del servicio provincial. El tiempo de aprendizaje no bajará nunca de un año;

5.º Cada dos meses se abonará á los ayudantes la tercera parte del trabajo que hayan realizado en los dos meses inmediatos anteriores, según certificación de los ingenieros Jefes de las brigadas respectivas.

Anualmente se liquidará y abonará á cada ayudante el trabajo útil comprobado y aprobado por los ingenieros Jefes de brigada hasta el día 30 de Octubre, salvo caso de que, con anterioridad á esta fecha, se haya establecido el nuevo sistema de remuneración á que se refiere la disposición 17.ª de la presente Real orden.

Los trabajos realizados por los ayudantes, y comprobados y aprobados después de la fecha referida en el párrafo anterior, serán de abono para el mismo, en el ejercicio siguiente.

De las cantidades que arrojen las liqui-

daciones definitivas, se descontará en todo caso, el importe de las cantidades á que se refiere el párrafo primero de esta disposición, abonadas con anterioridad por los trabajos á que se refiere la liquidación;

6.º Los ingenieros Jefes de brigada quedan obligados á comprobar y certificar en cada año los croquis, identificación y ajuste de las fincas catastradas en sus respectivos polígonos topográficos, en la proporción de 10 por 100 de las fincas catastradas en cada término municipal por cada uno de los ayudantes de su brigada, cuando la extensión del término no exceda de 5.000 hectáreas; del 5 por 100 cuando no pase de 10.000, y del 3 por 100 cuando exceda de esta superficie.

Las certificaciones á que se contrae el párrafo anterior, se referirán á la confrontación sobre el terreno, del croquis levantado por el ayudante, á la comprobación de los cultivos y linderos de las fincas y de los nombres de los propietarios, y á la comparación entre la superficie total de las fincas comprendidas dentro de un mismo polígono topográfico y la de éste. En dichas certificaciones se hará constar si existen ó no hojas declaratorias consideradas por el ayudante como correspondientes á fincas distintas, siendo en realidad de una sola, así como las fincas omitidas, si las hubiere.

Las certificaciones, acompañadas, si fuere preciso, de los croquis, planos ó documentos aclaratorios que el ingeniero estimase pertinentes, serán remitidos por éste á la Dirección del servicio catastral de la provincia, dentro de los cinco días siguientes al fin de los invertidos en la comprobación del trabajo correspondiente á cada término.

Los mismos Jefes de brigada comprobarán también el levantamiento de los planos agronómico-catastrales por masas de cultivo, en la proporción de un 5 por 100 de la longitud en kilómetros de los itinerarios de brújula seguidos en cada término municipal, así como el acierto en la agrupación de cultivos para la consideración de las masas que deban separarse y la identidad entre los cultivos y aprovechamientos existentes en el terreno y su representación en el plano. Del resultado de estas comprobaciones expedirán los Jefes de brigada certificaciones en la misma forma y en iguales plazos que los señalados en el párrafo anterior;

7.º Durante la primera quincena del mes de Noviembre, formarán las Direcciones del servicio catastral de las provincias, una relación para cada brigada, del número de predios rústicos catastrados por los ayudantes de la misma, con expresión de la superficie que representan y de los términos municipales á que corresponden, y la remitirá al Jefe de la brigada, el cual certificará á continuación el número de los que han sido inscritos en el Registro fiscal correspon-

diente, ó estén en condiciones de serlo, devolviendo la relación así diligenciada á la Dirección provincial, y comunicando á cada ayudante de brigada el número y superficie de los predios catastrados por el mismo, que ha comprendido como útiles en la certificación de referencia.

En el caso de que los ayudantes no estuviesen conformes con las cifras certificadas por el Jefe de brigada, podrán manifestarlo en el término de siete días á la Dirección provincial.

Esta formará un estado por brigadas y términos municipales de los predios catastrados por cada ayudante, de la superficie que representan y de la cifra base de la liquidación, al cual acompañarán los estados parciales por brigada, certificados por los Jefes de las mismas; las reclamaciones, si las hubiere, de los ayudantes, y un informe acerca de las condiciones en que han tenido lugar las operaciones, con expresión de los ingenieros y ayudantes que se han distinguido en el trabajo y de los que se han hecho acreedores á correctivos por faltas cometidas en el servicio;

8.º Los ayudantes cuyo trabajo no alcance en la cifra base de la liquidación definitiva, 150 millares en un solo término, 120 en dos términos municipales ó 100 en tres ó más, quedarán relevados de trabajos de campo y dedicados á los de gabinete en la Dirección provincial del servicio catastral de la provincia, hasta la resolución del expediente que habrá de instruirse necesariamente por la misma Dirección, para investigar las causas que hubieran producido tan escaso rendimiento.

El ayudante culpable de la negligencia en el trabajo será excluido del de campo durante sesenta días por la primera falta, durante cien días por la segunda, y separado del servicio catastral por la tercera. Los mismos castigos les serán aplicados cuando por precipitación inexcusable omitiesen fincas, duplicaran otras, dejasen de repartir hojas declaratorias, inscribiesen cultivos ó aprovechamientos distintos de los del terreno, alterasen las cifras representativas de superficies consignadas en las hojas por los propietarios, prescindieran de trámites reglamentarios ó supusieran trabajos no ejecutados, siempre sin perjuicio de las demás responsabilidades que hubiere lugar á exigir.

Análogas correcciones serán impuestas á los ingenieros Jefes de brigada en los casos siguientes:

Quando omitiesen, sin autorización expresa del Director de los trabajos en la provincia, el cumplimiento de alguna de las obligaciones que le correspondan, según el Reglamento ó Instrucciones vigentes, ó las encomendasen á los ayudantes de su brigada.

Quando, una vez terminado y entregado en la Dirección provincial el avance

catastral de un término, aparecieran en los documentos del mismo, cultivos ó aprovechamientos distintos de los que existen en el terreno, y

Quando hubiesen omitido la comprobación del trabajo de los ayudantes de brigada, en la forma señalada en la disposición 6.ª, cuando dejaren de poner en conocimiento de la Dirección provincial las faltas cometidas por los ayudantes de su brigada, ó resultasen inexactas sus certificaciones de comprobación;

9.º Los Directores provinciales que por no prestar la debida atención y vigilancia á los trabajos de las brigadas de su dirección, fueran causa de la lentitud en los trabajos á éstas encomendados, de la omisión de operaciones ó trámites reglamentarios en la formación del avance catastral de los términos municipales, de la disparidad injustificada de los tipos evaluatorios de los cultivos ó aprovechamientos correspondientes á los mismos, de omisión en las correcciones, ó en dar cuenta en su caso á ese Centro directivo de las faltas cometidas por sus subordinados, de negligencia ó demora en la tramitación de las reclamaciones, recurros de alzada y de queja, ó en la visita y comprobación, en los períodos reglamentarios, de los trabajos realizados por las brigadas, serán relevados de su cargo;

10. En las provincias de Málaga, Granada y Almería, y en las demás donde en lo sucesivo deba realizarse el servicio de avance catastral, se organizará éste con un ingeniero agrónomo Director de los trabajos, cuatro ingenieros Jefes de brigada, un ayudante Secretario de la Dirección provincial, y hasta 25 ayudantes de sección y el número de escribientes y ordenanzas que en cada caso se determine;

11. Las situaciones del personal técnico podrán ser: primera, en trabajo de campo, y segunda, en trabajo de gabinete.

En la primera situación, percibirán los ingenieros las dietas reglamentarias, y los ayudantes, las indemnizaciones determinadas en la disposición primera de esta Real orden. El número máximo de dietas que se acrediten á una misma persona, no excederá, en ningún caso, de 160 en cada ejercicio.

En la segunda situación, el personal no percibirá más remuneración que el sueldo que tenga asignado en los Presupuestos generales del Estado.

Los ingenieros Directores y los ayudantes afectos á la Dirección continuarán percibiendo, en vez de dietas, las indemnizaciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento de 19 de Febrero de 1901;

12. Se entenderá como residencia ordinaria para todo el personal encargado de los trabajos del avance catastral de una provincia, la capital de la misma, en la cual se realizarán todos los trabajos de

gabinete á que den lugar los de campo.

En la Oficina de la Dirección provincial, se llevarán partes de asistencia en los que firmarán todos los ingenieros, ayudantes y escribientes que se hallen en situación de gabinete y que por este motivo deban asistir á la Oficina;

13. Tanto los Jefes como los ayudantes de brigada deberán poner en conocimiento del Director provincial el día en que salgan de la capital, para realizar trabajos de campo, el pueblo á que se dirigen, y comunicar desde este último su llegada.

Cada vez que cambien de residencia, comunicarán igualmente la salida del pueblo en que se encuentren y aquél á que se trasladen por razón del trabajo; avisarán su llegada á este último y el regreso á la capital, el mismo día en que lo verifiquen.

La Dirección provincial llevará un libro en el que para cada ingeniero y cada ayudante se hagan constar los días de salida de la capital de la provincia, los de su regreso á la misma, los itinerarios que hayan seguido en cada salida, el tiempo de permanencia en cada pueblo, la clase de trabajo realizado y la cuantía del mismo;

14. El movimiento del personal de ingenieros Jefes de las brigadas y de ayudantes de las mismas, dentro de la provincia, no dará derecho al abono de los gastos de locomoción;

15. El régimen de remuneración de los ayudantes de brigada, ordenado por el artículo 7.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, en la forma prescrita en las disposiciones 1.ª á 5.ª de la presente Real orden, será de aplicación desde el día 1.º de Enero actual, hasta que se implante el régimen á que se refiere la disposición siguiente;

16. Esa Dirección General formará un estado de rendimientos medios, para cada uno de los trabajos encomendados á los ayudantes de brigada, y propondrá á este Ministerio una tarifa de remuneración del trabajo de campo de los referidos ayudantes;

17. Esa Dirección General procederá al estudio de la forma de remuneración más conveniente, de las operaciones de gabinete, con separación de las de campo, y elevará á este Ministerio los resultados de su estudio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 29 de Marzo de 1906 y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,56 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á 10 pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Febrero próximo y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1911.

COBIÁN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas de niños de sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en el Rectorado de Valencia, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, designándose en su virtud:

A D. Rafael Arizo Aparici, para la Escuela superior de Ayora, con 1.350 pesetas.

A D. Ramón E. Antón Cano, para la Auxiliaría de la graduada de Alicante, con 1.650.

A D. Luis Pérez Vilar, para la Escuela superior de Elche, con 1.625.

A D. Rafael Giner Daroca, para una Auxiliaría elemental del grupo Cervantes, de Valencia, con 1.375.

Para otras cuatro Auxiliares elementales del mismo grupo y con el mismo sueldo, á D. Mariano García Martínez, D. José Faltés López, D. Ramón Llopis Ferrán y D. Alejandro Pérez Moya, respectivamente.

A D. Cándido Tomás Sánchez, para la Auxiliaría de la Escuela superior de Alcira, con 1.100.

A D. Jenaro Lledó Ruiz, para la Escuela de Puerto Lumbreras (Lorca), con 1.100, y

A D. Emilio Monserrat García, D. Cayetano Ortiz Corral, D. Amadeo Martínez Vives y D. Juan Bautista Llerca Martínez, respectivamente, para las cuatro Auxiliares de las elementales de Castellón, con 1.100 pesetas, declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niños, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en el Rectorado de Granada, correspondientes á la convocatoria de 1910, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones reglamentarias, sin que conste que se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra los acuerdos del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver su aprobación y que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Tribunal, designándose en su virtud:

Para la Auxiliaría de la graduada de Granada, con 1.650 pesetas, á D. Justo José Casares y Roldán.

Para la Auxiliaría de la graduada de Almería, con el mismo sueldo, á D. Serafín Baudín Agüero.

Para la Auxiliaría de la Escuela Superior de Ronda, con 1.375 pesetas, á D. Antonio Rodríguez Hernández; y

Para la Auxiliaría de la Escuela Superior de Martos, con 1.100 pesetas, á don Francisco Bravo Molina, declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de las oposiciones á Escuelas y Auxiliares de niñas y párvulos, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, vacantes en el distrito universitario de Granada, correspondientes á la convocatoria de 1910, y teniendo en cuenta que en él se han observado todas las prescripciones reglamentarias, sin que conste se haya presentado protesta alguna contra las resoluciones del Tribunal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer su aprobación y que se expida el nombramiento de Maestra auxiliar en propiedad de la Escuela pública graduada de niñas de Granada, con sueldo de 1.650 pesetas á favor de la opositora propuesta, [D.ª Carmen Gómez Hernández, declarándose vacante la Escuela de Macael (Alicante), que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado á practicar los ejercicios ninguno de los aspirantes que solicitaron tomar parte en las oposiciones á las plazas de Auxiliar numerario del primer grupo, vacantes en la Sección de Naturales de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Barcelona y Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se declaren desiertas las referidas oposiciones, y se anuncien de nuevo en el mes de Julio próximo la provisión de las aludidas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiendo obtenido mayoría absoluta de votos ninguno de los opositores que han tomado parte en las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto no haber lugar, por ahora, á la provisión de la referida Cátedra, disponiendo al propio tiempo que sea anunciada en el próximo mes de Julio al turno que le corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la infancia con su clínica,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie su provisión á concurso de traslación en la forma determinada por el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y las demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 3 de los corrientes D. Enrique Ferreiro y Avente, Catedrático numerario de la Universidad de Santiago,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se

den los ascensos de escala, y en su consecuencia, que los Catedráticos D. Andrés Martínez Vargas, D. Antonio Royo Villanova, D. Elías Termó y Monzó y don Juan Peinador Ramos, pertenecientes á las Universidades de Barcelona el primero, de Valladolid el segundo, de la Central el tercero y de Valladolid el cuarto, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 405, respectivamente, con la antigüedad de 4 de los corrientes y sueldo anual, desde el mismo día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 los segundo y tercero y 5.000 el último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1911.

SALVADOR.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Lista de aspirantes á los Registros de la Propiedad que se mencionan:

Registro de la Propiedad de Sagunto.

D. Luis de Sola y Muñoz.
Rafael Vicente é Igual.
Manuel Sánchez Molina.
José María Alonso y Lossa.
Manuel Alvarez.
Andrés Garmendia y Rámila.
Benjamín Sixto Miralles.
Miguel Osset Rovira.
Miguel Rato Fraile.
Eduardo Sobrino Codecido.
José Conejos D'Ocón.
Jenaro Genovés.
Alfredo Gómez de la Serna.
Mariano Gaité Heredia.
Honorio Alonso Rodríguez.
Luis Navarro.
Esteban Ruiz Lao.
Antonio López González.
Pedro López Carbonero.
Manuel Rico.
Rafael Fernández Cerro.
Wenceslao García Gómez.
Vicente Pallarés Sanchís.
Francisco Castro Pérez.
Juan García de la Torre.

Registro de la Propiedad de Villarreal.

D. Luis de Sola y Muñoz.
Rafael Vicente é Igual.
Manuel Alvarez.
Andrés Garmendia Rámila.
Benjamín Sixto Miralles.
Ricardo Valdés y García.
Miguel Osset Rovira.
Miguel Rato Fraile.
Eduardo Sobrino Codecido.
Jenaro Genovés Conejos.
Mariano Gaité Heredia.
Honorio Alonso Rodríguez.
Luis Navarro Ramírez.
Antonio López González.
Pedro López Carbonero.
Agustín Jiménez Frutos.
Manuel Rico Pimentel.
Rafael Fernández Cerro.
Wenceslao García Gómez.
Vicente Pallarés Sanchís.
Victoriano Sánchez Latas.
Francisco Castro Pérez,

Registro de la Propiedad de Ubeda.

D. Luis de Sola y Muñoz.
Manuel Sánchez Molina.
Manuel Alvarez.
Andrés Garmendia Rámila.
Ricardo Valdés y García.
Miguel Osset Rovira.
Miguel Rato Fraile.
Eduardo Sobrino Codecido.
José Conejos D'Ocón.
José Zegri Lillo.
Alfredo Gómez de la Serna.
Mariano Gaité Heredia.
José López del Hierro.
Luis Navarro Ramírez.
Antonio López González.
Pedro López Carbonero.
Agustín Jiménez Frutos.
Manuel Rico Pimentel.
Victor Fuentes del Río.
Rafael Fernández Cerro.
Wenceslao García Gómez.
Vicente Pallarés Sanchís.
Victoriano Sánchez Latas.

Registro de la Propiedad de Baza.

D. Luis de Sola y Muñoz.
Manuel Alvarez.
Andrés Garmendia Rámila.
Ricardo Valdés y García.
Miguel Osset Rovira.
Miguel Rato Fraile.
José Zegri Lillo.
Mariano Gaité Heredia.
Luis Navarro Ramírez.
Antonio López González.
Pedro López Carbonero.
Agustín Jiménez Frutos.
Manuel Rico Pimentel.
Rafael Fernández Cerro.
Wenceslao García Gómez.

Registro de la Propiedad de Utrera.

D. Luis de Sola y Muñoz.
José Luis Arroyo Camoyán.
Ricardo Valdés y García.
Miguel Rato Fraile.
Eduardo Sobrino Codecido.
Andrés Navarro Palomares.
Rafael Lovera Navas.
José López del Hierro.
Antonio López González.
Pedro López Carbonero.
Camilo Martínez Apellaniz.
Manuel Rico Pimentel.
Wenceslao García Gómez.
Luis León Troyano.
Victoriano Sánchez Latas.
José Morell Terry.

Registro de la Propiedad de Navalcarnero.

D. Ricardo Valdés y García.
Miguel Rato Fraile.
Andrés Navarro Palomares.
Antonio Madrazo Ruiz Zorrilla.
Marcial J. Neira Martínez.
Rafael Lovera Navas.
Antonio López González.
Camilo Martínez Apellaniz.
Alfredo López Sánchez.
Wenceslao García Gómez.
Luis León Troyano.
Victoriano Sánchez Latas.
José Morell Terry.

Registro de la Propiedad de Bollaña.

D. Teófilo Borralló Salgado.
Miguel Rato Fraile.
Marcial J. Neira Martínez.
Rafael Lovera Navas.
Camilo Martínez Apellaniz.
Alfredo López Sánchez.
Wenceslao García Gómez.
Luis León Troyano.

Registro de la Propiedad de Osuna.

D. Luis de Sola y Muñoz.
Ricardo Valdés y García.

D. Zolio Félix Díaz de Laspra.
Miguel Rato Fraile.
Andrés Navarro Palomares.
Rafael Lovera Navas.
José López de Hierro.
Antonio López González.
Camilo Martínez.
Alfredo López.
Wenceslao García Gómez.
Luis León Troyano.
José Morell Terry.

Registro de la Propiedad de Castuera.

D. Claudio Rodríguez Porrero.
Antero Rodríguez García.
Antonio Galindo Navarro.
Teófilo Borralló Saigado.
Juan de Peralta Torres Cabrera.
Julio Salinas.
Nicolás Alvarez Cienfuegos.
Manuel de Ortega Baeza.
Andrés Figueroa Pérez.
Francisco Oliete Melendo.
José Santías Terreros.
Jaime Garau de Pavón.
Camilo Martínez Apellaniz.
José García Castellanos.
Salvador Tormo Lorda.
Antonio Hierro Serrano.
Cirino Llerá Téllez.
Wenceslao García Gómez.
Benito Vincueira Albacete.
Aurelio Delgado Alcalá.

Registro de la Propiedad de Nájera.

D. Claudio Rodríguez Porrero.
Sebastián A. Robles Torres.
Joaquín García Sancha.
Antonio Galindo Navarro.
Julio Salinas Romero.
Aurelio Delgado Alcalá.
José Estévez Carrera.
Emilio Guerrero Torres.
Manuel de Ortega Baeza.
Francisco Oliete Melendo.
José Santías Terreros.
Jaime Garau de Pavón.
Salvador Tormo Lorda.
Cirino Llerá Téllez.
Benito Vincueira Albacete.

Registro de la Propiedad de Montalbán.

D. Claudio Rodríguez Porrero.
Sebastián A. Robles Torres.
Joaquín García Sancha.
Antonio Galindo Navarro.
Julio Salinas.
Aurelio Delgado Alcalá.
José Estévez Carrera.
Emilio Guerrero Torres.
Manuel de Ortega Baeza.
Francisco Oliete Melendo.
José Santías.
Jaime Garau de Pavón.
Salvador Tormo Lorda.
Santiago de la Villa y Gallego.
Joaquín Giráldez Riarola.
Benito Vincueira Albacete.

Registro de la Propiedad de Archidona.

D. Claudio Rodríguez Porrero.
Antero Rodríguez García.
Joaquín García Sancha.
Antonio Galindo Navarro.
Teófilo Borralló Saigado.
Juan de Peralta Torres Cabrera.
Julio Salinas.
Aurelio Delgado Alcalá.
Nicolás Alvarez Cienfuegos.
Manuel de Ortega Baeza.
Andrés Figueroa Pérez.
Francisco Oliete Melendo.
José Santías Terreros.
Jaime Garau de Pavón.
José García Castellanos.
Salvador Tormo Lorda.
Antonio Hierro Serrano.
Cirino Llerá Téllez.

D. Benito Vincueira Albacete.
Miguel Siles Benavides.

Registro de la Propiedad de Sariñena.

D. Claudio Rodríguez Porrero.
Joaquín García Sancha.
Antonio Galindo Navarro.
Julio Salinas.
Aurelio Delgado Alcalá.
Emilio Guerrero Torres.
Nicolás Alvarez Cienfuegos.
Manuel de Ortega Baeza.
Francisco Oliete Melendo.
José Santías Terreros.
Jaime Garau de Pavón.
Salvador Tormo Lorda.
Antonio Hierro Serrano.
Cirino Llerá Téllez.
Benito Vincueira Albacete.
Florencio Escudero Bolla.

Registro de la Propiedad de Potes.

D. Sebastián A. Robles Torres.
José Estévez Carrera.

D. Mariano López y López.
Rafael de Echevarría é Higuera.

Registro de la Propiedad de Cifuentes.

D. Sebastián A. Robles Torres.
José Estévez Carrera.
Jaime Garau de Pavón.
José María Aldrich de Pagés.
Mariano López y López.
Rafael de Echevarría é Higuera.
Benito Vincueira Albacete.

Registro de la Propiedad de Sacedón.

D. Sebastián A. Robles Torres.
José Estévez Carrera.
Jaime Garau de Pavón.
José María Aldrich Pagés.
Mariano López y López.
Rafael Echevarría é Higuera.

Registro de la Propiedad de San Sebastián de la Gomera.

Sin aspirantes.
Madrid, 28 de Enero de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	Fianza. — Pesetas
Burgos.....	Burgos.....	1.ª	1.º de la regla 1.ª de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo)..	5.000
Aguilar.....	Sevilla.....	2.ª	2.º de la misma regla (mayor antigüedad en el escalafón).	3.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.
Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 21 premios mayores de los 1.468 que comprende cada una de las tres series de billetes del sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª Serie.	2.ª Serie.	3.ª Serie.
4.753	100.000	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.
16.306	60.000	Barcelona.	San Fernando.	Barcelona.
30.985	20.000	Madrid.	Dos Hermanas.	Bilbao.
8.238	1.500	Palma Mallorca.	Barcelona.	Madrid.
25.710	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
926	1.500	Madrid.	Granada.	Zaragoza.
6.937	1.500	Madrid.	Málaga.	Valencia.
6.524	1.500	Sevilla.	Ceuta.	La Unión.
1.354	1.500	Cartagena.	Barcelona.	Segovia.
23.757	1.500	Cartagena.	Sevilla.	Vigo.
21.296	1.500	Alicia.	Alicia.	Alicia.
18.366	1.500	Valencia.	Línea de la C. ^{on}	Madrid y Santd or
27.335	1.500	Sevilla.	Cartagena.	Santander.
11.863	1.500	Cartagena.	Madrid.	Dos Hermanas.
3.956	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Santander.
8.277	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.
7.119	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
22.938	1.500	Cartagena.	Coruña.	Sevilla.
17.114	1.500	Madrid.	Barcelona.	Cartagena.
94	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
8.530	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.

Madrid, 31 de Enero de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1899, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Francisca Siverol López, Ascensión García Sánchez, Mercedes Landa Arrey-tumandía, Pilar Jimeno Elvira, Felisa Redondo Lucero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 31 de Enero de 1911.—Por orden, Saturnino Santes.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de Febrero de 1911

Ha de constar de 23.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimas á diez pesetas; distribuyéndose 1.590.680 pesetas en 1.163 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	260.000
1 de	130.000
1 de	90.000
1 de	40.000
25 de 6.000 ...	138.000
831 de 800	664.800
25 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
99 íd. de 800 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	79.200
99 ídem de 800 íd., íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	79.200
2 íd. de 5.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.600
2 ídem de 4.000 ídem íd., para los del premio segundo.....	8.000
2 ídem de 3.600 ídem íd., para los del premio tercero...	7.200
2 ídem, de 2.540 para los del premio cuarto.....	5.080
1.163	1.590.680

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran

agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma, las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Raro. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieran justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expedirá el resultado al público por medio de Hojas Impresas, únicas documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Octubre de 1910.—El Director general, Eduardo R. donas.

Dirección General de la Guardia y Carabina Española.

Relación de los expedientes resueltos en sentido negativo por este Centro directivo, cuyos reclamantes no han sido hallados en los domicilios que indicaban en sus instancias, y á los cuales se les notifica oficialmente por medio de la presente, con arreglo á la ley de Procedimiento.

D. Luis Rodríguez y García. Oficial de tercera clase de Administración civil. Se desestima el recurso de alzada interpuesto por el mismo, contra el acuerdo de este Centro de 15 de Julio de 1910, por haber sido interpuesto fuera de plazo.

D.ª Isabel García Pérez, viuda, huérfana de D. Cipriano, Jefe que fué de las Secciones de Fomento. Se desestima su pretensión, por tratarse de un asunto en que se apuró ya la vía gubernativa.

Madrid, 24 de Enero de 1911.—El Director general, Ceán del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1899, dictada en cumplimiento de la Ley de 30 de Junio de 1894, y el Real decreto de 10 de Enero de 1896,

Esta Dirección General ha acordado abrir concurso por término de treinta días para proveer la plaza de Archivero del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los aspirantes que deseen solicitarla dirigirán sus instancias á esta Dirección General, justificando encontrarse comprendidos en el artículo 1.º del Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes con fecha 10 de Julio de 1903.

Madrid, 30 de Enero de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Enfermedades de la Infancia, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad una de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Pascual Roca Sánchez solicitando autorización para aprovechar un volumen de aguas del río Júcar, de 22,5 metros cúbicos por segundo, en término de Cofrentes, con destino al alumbrado de poblaciones y demás aplicaciones industriales en Valencia y otras poblaciones importantes:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública una reclamación por el Presidente de la Junta de Gobierno de la acequia Real del Júcar, fundada en el temor de que el caudal del río sufriera merma:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión, si bien el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y la Comisión provincial proponen se consulte á la Superioridad sobre el peligro de que desaparezca la pesca con motivo de la desviación de todo el caudal del río en algunas épocas, y la conveniencia de reformar la legislación vigente sobre aprovechamiento de aguas para fuerza motriz:

Considerando que la concesión de que se trata es de la competencia del Ministerio, por derivarse todo el caudal del río, por lo menos en algunas épocas:

Considerando que la reclamación presentada no impide la concesión, pues el caudal del río no ha de sufrir mermas y su régimen antes y después de la deriva-

ción tampoco ha de alterarse sensiblemente:

Considerando que las condiciones que se imponen garantizan el respeto á los derechos establecidos:

Considerando que el peligro de que desaparezca la pesca queda evitado con impedir que los peces lleguen á los tubos que van á las turbinas, lo que puede conseguirse fácilmente, y además porque durante las avenidas podrán pasar por encima de la presa y del vertedero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se acceda á lo solicitado, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua que se concede es de 22,500 metros cúbicos por segundo y debe devolverse íntegra al río.

2.ª Se modificará el paramento de aguas abajo de la presa, dándole un talud de dos de base por uno de altura, construyéndose, además, en una faja de seis metros aguas abajo del pie del talud mencionado y en todo el ancho del cauce, un zampeado de mampostería hidráulica, defendido en su extremo por un rastrillo de sillería cimentado en terreno firme.

3.ª Se suprimirá el portillo de descarga ó aliviadero de la presa, colocándolo en el canal, vertiendo el canalizo de descarga en el río aguas abajo del zampeado descrito en la cláusula anterior. También se colocará en el canal un vertedero de superficie á la debida altura, para que el gasto de aquél sea el que se solicita, y se proveerá, además, la boca de toma de un enrejado que evite la entrada en el canal de los cuerpos flotantes.

4.ª Es obligación del concesionario derivar del canal de conducción el agua á que tienen derecho para el riego las huertas de la partida del Rincón, en término de Jalance y margen derecha del río, ó á convertir por convenio amistoso con sus propietarios dichas huertas en

secanos, previa la indemnización que mutuamente estipulen.

5.ª La presa se situará en el punto designado en los planos del proyecto, á una distancia de unos 100 metros aguas abajo del desagüe del molino de Miguel Mínguez, y punto en que se aparta la acequia de Cofrentes de la margen cortada del río.

6.ª Tanto del sifón proyectado para cruzar la acequia de Cofrentes, como de las obras para los cruzamientos con la carretera y tubos de bajada á la casa de máquinas, se redactarán sus proyectos en el replanteo de construcción de aquéllas, presentándolos á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas, la que, tanto en estas obras como en el tramo de canal comprendido entre la salida del túnel y la casa de máquinas, tomará las medidas de seguridad que juzgue oportunas, quedando el concesionario obligado á construir las obras que al efecto se consideren necesarias.

7.ª Se dará principio á las obras en el plazo de un año, á contar de la fecha de la concesión, y se ejecutarán durante los tres años siguientes.

8.ª La concesión solicitada por D. Pascual Roca se entiende hecha sin perjuicio de tercero y para la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado de algunas poblaciones.

9.ª En puntos convenientes del canal se colocarán rejas ó telas metálicas, que impidan á los peces llegar á las turbinas.

10. Antes de comenzar las obras, deberá el concesionario depositar, como fianza, el 1 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Valencia.

Comisaria General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que ha quedado inscrita en el Registro especial establecido en el Ministerio de Fomento, la Sociedad de seguros de enfermedades La Unión al Progreso Fabril Humanitario, por haber cumplido el requisito que le fué indicado en la Real orden de 26 de Diciembre de 1910.

Madrid, 23 de Enero de 1911.—El Comisario general, Valentín Gayarre.

En la GACETA del día 20 (del actual se inserta el proyecto de Reglamento definitivo para la aplicación de la ley de Seguros, y en su texto aparecen varios errores de copia de escasa importancia, que se subsanarán cuando se publique de nuevo el Reglamento definitivamente aprobado por la Superioridad.

No obstante, por creerlo de mayor interés, llamamos la atención sobre los siguientes:

En la segunda línea del artículo 37, se dice: «artículo 36»; debe decir: artículo 38».

En la sexta línea del párrafo décimo del artículo 118, se dice: «domicilio social»; debe decir: «domicilio legal».

En la nota de la disposición adicional, se dice: «los modelos á que se refiere esta disposición adicional son los publicados en los números 7, 8 y 9 del *Boletín Oficial de Seguros*, correspondientes á los días 15 y 30 de Abril y 15 de Mayo de 1910»; debe decir: «los modelos á que se refiere esta disposición adicional son los publicados en los números 7, 8, 9 y 10 del *Boletín Oficial de Seguros*, correspondientes á los días 15 y 30 de Abril y 15 y 30 de Mayo de 1910».

Madrid, 23 de Enero de 1911.—El Comisario general, Valentín Gayarre.